



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187798

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 737 /2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DE PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTENA SILVOPASTORIL”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MOVIL CENTER S.A.C.E.I., SEÑO MIGUEL ANGEL CHASE PERITO, REPRESENTANTE LEGAL, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CON FINCA N° 214 Y PADRÓN N° 827, UBICADA EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 20 de Abril de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, (Exp. SEAM N° 18017/18), con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Agr. Esteban Souberlic CTCA I –629, en el contexto del Proyecto “Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril”, cuyo Proponente es la Firma Movil Center S.A.C.E.I., Señor Miguel Angel Chase Perito, Representante Legal, a Desarrollarse en la Propiedad Identificada con Finca N° 214 y Padrón N° 827, Ubicada en el Distrito de Filadelfia Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 2018/15, cuando cumplimiento al procedimiento estipulado. -----
Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental presentado. -----

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada. -----
Que, la propiedad tiene una superficie total de **3993,10 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque de Reserva: 1442,26 has (36,12%), Camino: 49,82 has. (1,25%) Franja de Separación: 463,93 has. (11,62%), Pastura Implantada: 1950,46 has. (48,84%), Sede y Pista: 21,42 has. (0,54%), Tajamar: 18,40 has. (0,46%), Regeneración Natural: 46,81 has (1,17%). -----

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Técnico SIG, del Departamento de Geoprosesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, según imágenes multitemporales 1986-2017 se observa lo siguiente: El Proyecto se desarrolla dentro de la Reserva de la Biosfera de Chaco Americano y linda con el Parque Defensores del Chaco; Proponer una reserva de bosque de 1442,26 has. (36,2%) de bosque existente en 1986 (100%) Franja de Separación: 463,93 has. (11,62%); Regeneración Natural: 46,81 has (1,17%) total de bosque (48,91%), También plantea 49,82 has. de caminos (1,25%), 1950,46 has. de pastura implantada (48,84%), Sede y Pista 21,42 has. (0,54%) Tajamar 18,40 has. (0,46%); No Afecta Comunidad Indígena, No afecta áreas silvestres protegidas; Rel Proyecto no afecta directamente a cauces hídricos y se desarrolla en la Cuenca del Río Timane. -----

Que, el proyecto cuenta con Declaración N° 3682 emitida el fecha de noviembre del 2015. -----
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional de Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decret N° 954. -----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y en las autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones o los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10; Dec. 9824/12), Ley N° 716 Art. 4 Inc. d y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. -----

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13. -----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015. -----

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respect del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios: administrativos o penales, que pudieran corresponder. -----

Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187798 (ciento ochenta y siete mil setecientos noventa y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. -----

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. -----



[Handwritten Signature]

Abdon Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales